SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO 111085001038

PÓLIZA AA000140

FACTURA AA001038

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL

COD. AGENCIA 00085 **CERTIFICADO** AA001015 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:**

AGENCIA FRANQUICIA INTERBROKERAGE LTDA **DIRECCIÓN** C

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
24	05	2019	**DESDE**	DD 27	MM 05	AAAA 2019	**HORA**	12:00			24	05	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 05	MM 09	AAAA 2019	**HORA**	12:00			DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	EXPANSSION S.A.S			**NIT/CC**	901058054
DIRECCIÓN	CRA 21 # 83 - 27	**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	3173683767
ASEGURADO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL			**NIT/CC**	830039548
DIRECCIÓN	CARRERA 50 18-92 PUENTE ARANDA	**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	0
BENEFICIARIO	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL			**NIT/CC**	830039548
DIRECCIÓN		**E-MAIL**	notiene@notiene.com	**TEL/MOVIL**	0
AFIANZADO	EXPANSSION S.A.S			**NIT/CC**	901058054
DIRECCIÓN	CRA 21 # 83 - 27	**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	3173683767

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	DETALLE
CIUDAD	BOGOTA D.C.
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
LOCALIDAD	BOGOTA
DIRECCION	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA
TIPO DE CONTRATO	EJECUCION OBRAS Y REPARACIONES

INFORMACIÓN RIESGO ASEGURADO

GARANTÍAS OTORGADAS	VALOR AFIANZADO
Seriedad de la Oferta y/o Propuesta	$226,222,024

VIGENCIAS GARANTÍA

FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	DÍAS DE VIGENCIA
27/05/2019	05/09/2019	101

VALOR ASEGURADO TOTAL $226,222,024

NÚMERO DE RIESGOS

PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$339,333.	$5,000.	$65,423.	$409,756.

FORMA DE PAGO Contado

ENTIDAD BANCARIA

COASEGURO

COMPAÑIA	PARTICIPACIÓN
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA

CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900151388	ESTRATEGIA EN SEGUROS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.
Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro. De igual forma, en el evento que corresponda, certifico que me fue entregada la tarjeta de asistencia y/o carné correspondiente a la póliza.

CLAUSULADO N°.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
CUMPLIMIENTO ESTATAL

CODIGO DE RECAUDO
111085001038

PÓLIZA
AA000140

FACTURA
AA001038

equidad seguros

INFORMACIÓN GENERAL

COD. PRODUCTO 0403 **PRODUCTO** CUMPLIMIENTO ESTATAL
COD. AGENCIA 00085 **CERTIFICADO** AA001015 **DOCUMENTO** Nuevo **TEL:**
AGENCIA FRANQUICIA INTERBROKERAGE LTDA **DIRECCIÓN** C

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
24	05	2019	**DESDE**	DD	27	MM	05	AAAA	2019	**HORA**	12:00	24	05	2019
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	05	MM	09	AAAA	2019	**HORA**	12:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR EXPANSSION S.A.S **NIT/CC** 901058054
DIRECCIÓN CRA 21 # 83 - 27 **E-MAIL** **TEL/MOVIL** 3173683767

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA

ESTA PÓLIZA SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 04/12/2015-1501-P-05-00000000000000403

GARANTIZAR LA SERIEDAD DE LA OFERTA SEGUN PROCESO DE LICITACION PÚBLICA Nº LP. 122 ¿DIADQ-CADCO CUYO OBJETO ES:

REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL EDIFICIO ¿I¿ BIEN DE INTERES CULTURAL (BIC), UBICADO EN EL BATALLÓN DE CADETES No 3 "BACAD3" ESCUELA MILITAR DE CADETES "GR. JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

APRECIADO CLIENTE PARA MAYOR INFORMACIÓN DEL PRODUCTO CONTRATADO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP
Línea Segura 018000919538
#324

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

asegurado con

SECCIÓN B - CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. INTRODUCCIÓN

1.1 ALCANCES

Esta Póliza le ofrece una protección de amplio alcance, diseñada para satisfacer las complejas necesidades de Seguros que su empresa requiere en el mundo actual.

Sin embargo, Usted sólo tiene aquellas coberturas que van acompañadas por un límite Asegurado u otra especificación en tal sentido, en la Póliza.

Por otro lado, diversas condiciones de esta Póliza limitan o restringen la cobertura.

Por lo tanto, por favor lea cuidadosamente toda la Póliza para conocer sus derechos y deberes, así como aquello que está y no está cubierto.

Asimismo, recurra a la valiosa orientación de su Agente de Seguros.

1.2 USTED(ES), SU(S), NOSOTROS Y NUESTRO(A)(S)

En la Póliza, los términos USTED, USTEDES, SU y/o SUS, se refieren a las personas o empresas mencionados como “Asegurados” bajo la misma.

Sin embargo, aparte de Usted, pueden haber otras personas “aseguradas” bajo ciertas partes de la Póliza.

NOSOTROS, NUESTRO, NUESTRA, NUESTROS y/o NUESTRAS, se refieren a la Compañía de Seguros que emite esta Póliza.

1.3 PALABRAS “ENTRE COMILLAS”

Las palabras y/o frases que aparecen “entre comillas” en la Póliza, tienen un significado especial, el cual está indicado en la sección de DEFINICIONES respectiva.

1.4 CÓMO LEER SU PÓLIZA

Nos hemos esmerado en diseñar esta Póliza de modo tal que Usted pueda entenderla lo mejor posible.

Para ello la hemos dividido en secciones o módulos que tienen finalidades específicas, pero que se integran para conformar una Póliza - paquete muy completa.

Le recomendamos que utilice siempre el ÍNDICE que hemos preparado para facilitarle la ubicación de todos y cada uno de los componentes de su Póliza y luego siga el siguiente orden:

1. Primero, revise la Sección A - DECLARACIONES.

 Allí encontrará una especie de RESUMEN de los puntos más relevantes de su Póliza.

2. Luego, vaya a la Sección C - CONDICIONES PARTICULARES, donde se detallan y amplían los conceptos que Usted vio en las Declaraciones, lo que le permitirá aclarar cualquier duda que le hubiese surgido.

En esta sección encontrará las respuestas a las siguientes preguntas:
- QUÉ Y QUIÉNES ESTÁN ASEGURADOS (Materia del Seguro)
- POR CUÁNTO Y HASTA CUÁNTO ESTOY ASEGURADO (Límites del Seguro)
- CONTRA QUÉ ESTOY Y CONTRA QUÉ NO ESTOY ASEGURADO (Causas de Pérdida cubiertas y no cubiertas)
- CONTRA QUÉ MÁS PUEDO ESTAR ASEGURADO (Coberturas Adicionales, Extendidas y Opcionales)
- QUÉ OTRAS CONDICIONES PARTICULARES DEBO CONOCER

3. Cuando ocurra un siniestro, tendrá a su alcance la Sección D - PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO, la cual le indicará:
 - QUÉ DEBE Y QUÉ NO DEBE USTED HACER al ocurrir un siniestro (Deberes del Asegurado).
 - CÓMO SE VA A LIQUIDAR SU PÉRDIDA (Metodología para la indemnización).
 - QUÉ OTROS ASPECTOS PUEDEN AFECTAR SU RECUPERACIÓN.

 Sin embargo, consideramos importante familiarizarse con el contenido de esta sección ANTES de que ocurra un siniestro.

4. La Sección E: DEFINICIONES, contiene los SIGNIFICADOS ESPECIALES que tienen las palabras, frase o términos que Usted encuentre “ENTRE COMILLAS” en las diversas secciones de la Póliza.

 Ello nos permite no tener que repetir constantemente los conceptos que encierran los diversos términos cada vez que se los nombra, además de precisar los mismos y no dejarlos expuestos a diversas interpretaciones.

5. No menos importante, la Sección B - CONDICIONES GENERALES COMUNES, nos indica los lineamientos de tipo contractual y jurídico que toda Póliza normalmente lleva en sus CLÁUSULAS GENÉRICAS.

 El tener esta sección por separado nos permite uniformizar dichas condiciones en todos nuestros Contratos y evitarle tener que repetir su lectura en cada Póliza contratada con nosotros.

6. Además, podrá encontrar ANEXOS que detallan FORMAS o COBERTURAS OPCIONALES que se pueden adherir a la Póliza, y que también mantienen la misma estructura de esta Póliza.

2. CLÁUSULAS GENÉRICAS

2.1 VIGENCIA
La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

2.2 PRIMA
La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del Contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el periodo del Seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

Usted gozará de un periodo de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el Contrato.

A las 12:00 horas del último día del periodo de espera, los efectos del Contrato cesarán automáticamente, si Usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del Seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente.

2.3 REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales Comunes, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, usted solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago. Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

2.4 MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta Póliza son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas.

La moneda que se aplica para esta Póliza, está indicada en la misma.

Si una pérdida recuperable conforme a esta Póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio libre de la fecha en que se realice el pago.

2.5 COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente Contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

2.6 BENEFICIOS PARA USTED

Si durante la vigencia de esta Póliza nosotros introducimos extensiones de, o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas se aplicarán automáticamente en su beneficio.

Asimismo, si durante la vigencia de este Seguro disminuyen las tarifas Registradas, a la terminación de este Contrato o antes a su solicitud nosotros le bonificaremos la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del Seguro.

2.7 TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del Contrato, usted y nosotros convenimos en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando usted lo dé por terminado, nosotros tendremos derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de Seguros a corto plazo Registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que a continuación se inserta.

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

Vigencia del Seguro Anual Aplicable	Porcentaje de la Cuota
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del Seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

Nosotros devolveremos la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

2.8 SEGURO BAJO DOS O MÁS COBERTURAS

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

2.9 OTROS SEGUROS

Si los bienes o personas estuvieren amparados en todo o en parte por otros Seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta Póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros.

Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos Seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

2.10 PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta Póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que hayan generado, al inicio o durante la vigencia de la Póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnicemos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

2.11 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Usted nos deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este Seguro, provoque una AGRAVACIÓN ESENCIAL del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que usted tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si usted omitiere el aviso o si usted provocare LA AGRAVACIÓN ESENCIAL DEL RIESGO, NOSOTROS QUEDAREMOS EN LO SUCESIVO LIBERADOS DE TODA OBLIGACIÓN DERIVADA DE ESTE SEGURO.

2.12 FRAUDE, DOLO O MALA FE

Nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

a) Si usted, su beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir nuestras obligaciones.
b) Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro.
c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted, de su beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

2.13 PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviéremos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

2.14 COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes de nuestro domicilio.

2.15 LUGAR Y FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido los documentos e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta Póliza.

2.16 INTERÉS MORATORIO

Moneda Nacional

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio calculado, a una tasa anual igual al promedio del costo porcentual promedio de captación que publica mensualmente el Banco de México, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

Moneda Extranjera

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio anual equivalente a la tasa de interés que resulte más alta de los instrumentos o valores que tenga Nacional Financiera, S.N.C., en la Moneda Extranjera de que se trate, y en caso de que no exista en esa moneda será la que tenga en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

2.17 DERECHOS DE SUBROGACIÓN Y RECUPERACIÓN

Si pagamos una reclamación conforme a esta Póliza, tenemos el derecho, en la medida de nuestro pago, de subrogarnos y asumir los derechos que Usted tenga de recuperación frente a otras personas o empresas, incluyendo a los autores o responsables del siniestro, siempre que estos no sean una empresa subsidiaria, afiliada o dependiente de ustedes.

Si nosotros lo solicitamos, a nuestra costa, usted hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones suyas se impide la subrogación, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, usted y nosotros concurriremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.

2.18 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguros, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado por el Artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

2.19 BANCARROTA E INSOLVENCIA

Aun cuando Usted o su caudal hereditario vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta Póliza.

2.20 REPRESENTANTE ÚNICO

Si en esta Póliza están designadas más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

2.21 ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

2.22 CONFORMIDAD CON LA LEY

Si cualquiera de las condiciones de esta Póliza (y de los anexos de la misma) están en pugna con cualquiera de las leyes vigentes, la Póliza se enmienda para concordar con dichas leyes.

SECCIÓN C -MATERIA DEL SEGURO

1. QUIÉN ES UN ASEGURADO

1.1 SI USTED ESTÁ DESIGNADO EN LAS DECLARACIONES COMO:

A. Un individuo

Usted y su Cónyuge son Asegurados, pero solamente con respecto al manejo de un negocio del cual usted es el único propietario.

B. Una sociedad, o empresa colectiva

Usted es un Asegurado.

Sus miembros, sus socios y sus Cónyuges son también Asegurados, pero solamente con respecto al manejo de su negocio.

C. Una organización que no sea sociedad ni empresa colectiva

Usted es un Asegurado.

Sus altos ejecutivos y directores son Asegurados, pero solamente con respecto a los deberes como sus ejecutivos o directores.

Sus accionistas son también Asegurados, pero solamente con respecto a su responsabilidad como accionistas.

1.2 CADA UNO DE LOS SIGUIENTES, ES TAMBIÉN ASEGURADO:

A. Sus empleados, con excepción de los altos ejecutivos, pero solamente para los actos dentro de la esfera de acción de su empleo con usted.

 Sin embargo, ninguno de estos empleados es un Asegurado para:

 a) Los “daños corporales” o “agravios personales” a usted o a un co-empleado, durante el empleo de él o ella con usted; o
 b) Los “daños corporales” o “agravios personales” que se originen porque él o ella proporcionen u omitan proporcionar servicios profesionales para cuidado de la salud; o
 c) Los “daños materiales” a bienes propiedad de ese empleado o de cualquiera otro de sus empleados; o de cualquiera de sus socios o miembros, (si es usted una sociedad o una empresa colectiva), o que sean ocupados por ellos, o que les hayan sido rentados o prestados.

B. A opción de usted, las personas que le prestan un servicio voluntario no remunerado.

C. Cualquier arrendador, pero solamente por la responsabilidad asumida en un Contrato o convenio que sea un “Contrato Asegurado”, y que se origine por la propiedad, mantenimiento o uso de bienes muebles arrendados a un Asegurado Designado, o de aquella parte de los locales, rentada a un Asegurado Designado.

 Sin embargo, este Seguro no se aplica:

a) A ninguna “ocurrencia” que ocurra después de que el Asegurado Designado deje de ser un arrendatario en los locales;
b) A modificaciones estructurales, operaciones de construcción nueva o demolición, realizadas por, o en nombre de, el arrendador.

D. Cualquier persona (excepto su empleado), o cualquier organización mientras actúe como su administrador de bienes inmuebles.

E. Cualquier persona u organización que tenga la correcta custodia temporal de sus bienes en caso que usted muera, pero solamente:

a) Con respecto a la responsabilidad que se origine del mantenimiento o uso de esos bienes; y
b) Hasta que su representante legal haya sido designado.

F. Su representante legal en caso que usted muera, pero solamente con respecto a sus deberes como tal

Ese representante tendrá todos sus derechos y deberes conforme a esta Cobertura.

1.3 Con respecto a “equipo móvil” registrado a nombre de usted conforme a cualquier ley de registro de vehículos automotores:

A. Cualquier persona es un Asegurado mientras está manejando uno de tales equipos con permiso de usted, a lo largo de una autopista pública.

B. Cualquier otra persona u organización responsable por la conducta de tal persona, también es un Asegurado, pero solamente con respecto a la responsabilidad que se origine por la operación del equipo, y sólo si no hay ningún otro Seguro de ninguna clase, a disposición de esa persona u organización, para esta responsabilidad.

C. Sin embargo, ninguna persona ni organización es un Asegurado con respecto a:
a) Los “daños corporales” a un co-empleado de la persona que maneja el equipo; o
b) Los “daños materiales” a bienes que sean propiedad de, estén rentados por, a cargo de, u ocupados por, usted o el patrón de cualquier persona que sea un Asegurado conforme a esta Cláusula.

1.4 Cualquier organización que usted recientemente adquiera o forme, excepto una sociedad o empresa colectiva, y sobre la cual usted mantenga la propiedad o participación mayoritaria, será considerada como un Asegurado Designado, si no hay ningún otro Seguro similar disponible para esa organización

Sin embargo:

a) La cobertura conforme a este anexo se proporciona sólo hasta el día 180 a partir de que usted adquiere o forma la organización, o hasta que finaliza el término de la Póliza, cualquiera que sea lo primero que ocurra;
b) La cobertura no se aplica a los “daños corporales” o “daños materiales” que ocurrieron antes de que usted formara la organización; y
c) La cobertura no se aplica a “agravios personales” o “agravios publicitarios” que se originen por una ofensa cometida antes de que usted adquiriera o formara la organización.

1.5 Ninguna persona ni organización es un Asegurado con respecto al manejo de cualquier sociedad o empresa colectiva, actual o pasada, que no se estipule en las Declaraciones como Asegurado Designado.

2. LÍMITES DEL SEGURO

2.1 Los límites de Seguro para COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL estipulados en las Declaraciones y en las reglas que siguen más adelante, fijan el máximo que pagaremos, sin tomar en cuenta el número de:

a) Asegurados;
b) Demandas hechas o “acciones judiciales” entabladas; o
c) Personas u organizaciones que estén haciendo demandas o entablando “acciones judiciales”.

2.2 El límite por “ocurrencia”, es el máximo que pagaremos por la suma de:

a) Gastos para atención médica conforme a la Cobertura respectiva, y
b) La indemnización de perjuicios conforme a la cobertura principal, con motivo de todos los “daños corporales” y “daños materiales” que se originen en una sola “ocurrencia” cualquiera; excepto daños por lesiones y daños incluidos en el “riesgo de productos - operaciones terminadas”.

2.3 El Límite Agregado de Productos Operaciones Terminadas, es el máximo que pagaremos conforme a la cobertura respectiva por daños a causa de lesión y daño incluidos en el “riesgo de productos operaciones terminadas”.

2.4 El Límite Agregado para Agravios Personales y Publicitarios, es el máximo que pagaremos por daños conforme a la Cobertura respectiva para todos los “agravios personales” y “agravios publicitarios”.

2.5 Sujeto al Límite por “ocurrencia” antes mencionado, el Límite de Daños a Locales es el máximo que pagaremos conforme a la Cobertura respectiva, para daños con motivo de “daños materiales” a los locales rentados a usted, originados en una sola “ocurrencia” cualquiera.

2.6 Sujeto al Límite por “ocurrencia” antes mencionado, el Límite de Gastos por Atención Médica es el máximo que pagaremos conforme a la Cobertura respectiva, para todos los gastos por atención médica causados por “daños corporales” sufridos por cualquier persona.

2.7 Los límites de esta Forma de Cobertura se aplican separadamente a cada periodo anual, consecutivo y a cualquier periodo restante menor de 12 meses, empezando con el inicio del término de la Póliza estipulado en las Declaraciones, a menos que el término de la Póliza se extienda después de la emisión por un periodo adicional menor de 12 meses.

En ese caso, el periodo adicional será considerado parte del último periodo precedente, para fines de la determinación de los Límites de Seguro.

3. COBERTURAS

3.1 Cobertura básica o principal - responsabilidad civil por daños corporales y daños materiales

A. CONVENIO ASEGURAMIENTO

Pagaremos aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización de perjuicios debido a “daños corporales” o “daños materiales” a los cuales se aplica esta Póliza.

No queda cubierta ninguna otra obligación o responsabilidad de pagar sumas o realizar actos o servicios, a menos que se estipule explícitamente.

Este Seguro se aplica solamente a “daños corporales” y “daños materiales”, los cuales ocurran dentro del término de la Póliza, siempre que:

a) Los “daños corporales” o “daños materiales” tienen que ser causados por una “ocurrencia”.
b) la “ocurrencia” tiene que tener lugar en el “territorio de cobertura”.

Tendremos el derecho y el deber de defender cualquier “acción judicial” que trate de obtener dicha indemnización de perjuicios.

Pero:
a) El importe que pagaremos por indemnización de perjuicios está limitado de la manera descrita en el PUNTO 2. LÍMITES DEL SEGURO; de esta sección.
b) Podemos investigar y conciliar cualquier demanda o “acción judicial” a discreción nuestra; y
c) Nuestro derecho y deber de defender terminan cuando hayamos agotado el límite de Seguro aplicable, en el pago de ejecutorias conciliaciones, conforme a las diversas Coberturas de este anexo.

La indemnización de perjuicios debido a “daños corporales” incluye la indemnización de perjuicios demandada por cualquier persona u organización, por cuidado de enfermeras, pérdida de servicios (incapacitado para trabajar) o muerte resultantes en cualquier momento de los “daños corporales”.

Los “daños materiales” que consisten en pérdida de uso de bienes tangibles que no estén físicamente dañados, deberán considerarse como ocurridos en el momento de la “ocurrencia” que los causó.

B. EXCLUSIONES

Este Seguro no se aplica a:

a) Daños esperados o intencionales

Los “daños corporales” o “daños materiales” esperados o intencionales por parte suya. Esta exclusión no se aplica a “daños corporales” resultantes del uso de fuerza “razonable” para proteger personas o bienes.

b) Contractuales

Los “daños corporales” o “daños materiales” por los cuales el Asegurado está obligado

a pagar indemnización de perjuicios en virtud de haber asumido responsabilidad en un convenio contractual.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por daños:
1. **Asumida en un Contrato o convenio que es un "Contrato Asegurado"; o;**
2. **Que el Asegurado tendría de no existir el Contrato o convenio.**

c) Negocio de Bebidas Alcohólicas

"Daños corporales" o "daños materiales" por los cuales se pueda hacer responsable a cualquier Asegurado en virtud de:

1. **Contribuir a, o causar, la intoxicación de cualquier persona:**
2. **Proporcionar bebidas alcohólicas a una persona que todavía no tenga la mayoría de edad para beber o que esté bajo la influencia del alcohol; o**
3. **Cualquier Legislación o reglamento relacionados con la venta, regalo, distribución o uso de bebidas alcohólicas.**

d) Compensación legal de trabajadores por Accidentes de trabajo.

Cualquier obligación del Asegurado, conforme a una ley de compensación de trabajadores por Accidentes de trabajo, de beneficios de incapacidad o invalidez, o de compensación por cesantía, o cualquier otra ley similar.

e) Indemnización a los empleados y responsabilidad patronal

"Daños corporales" a:
1. **Un empleado del Asegurado, que se originen por y en el curso del empleo dado por el Asegurado; o**
2. **Al Cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado, como consecuencia del punto 1. Anterior.**

Esta exclusión se aplica:
1. **Ya sea que el Asegurado sea responsable como patrón o en algún otro carácter; y**
2. **A cualquier obligación de participar con alguien más en la indemnización de perjuicios, o de reembolsarle dicha indemnización de perjuicios a alguien más que tenga que pagar indemnización de perjuicios a causa del daño.**

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por el Asegurado conforme a un "Contrato Asegurado".

f) Contaminación

Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen en la descarga, dispersión, liberación o escape de:

1. **Humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos, álcalis, líquidos o productos químicos tóxicos; o**
2. **Gases, materiales de desperdicio, u otros irritantes o contaminantes o agentes contaminantes, en o sobre tierra, la atmósfera o cualquier corriente de agua o extensión**

de agua; pero esta exclusión no se aplica si dicha descarga, dispersión, liberación o escape son repentinos y accidentales;

Cualesquiera pérdida, costos o gastos que se originen por, o estén relacionados de cualquier manera con, cualquier instrucción gubernamental o con otra demanda o solicitud de que usted haga pruebas para determinar presencia de, evalúe, vigile, limpie, remueva, contenga, trate, elimine el veneno de, o neutralice cualesquiera irritantes, contaminantes o agentes contaminantes, y nosotros no tendremos el deber de defender ninguna demanda o "acción judicial" que busque imponer tales costos, gastos, indemnización de perjuicios, o cualquier otra reparación o indemnización.

g) Aeronaves, "automóviles", embarcaciones

Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen por la propiedad, mantenimiento, uso o encargo a otros, de cualquier aeronave, "automóvil" o embarcación que sea propiedad de, operada por, rentada o prestada a cualquier Asegurado.

El uso incluye la operación y la "carga o descarga".

Esta exclusión no se aplica a:

1. **Una embarcación mientras se encuentra atracada en locales que usted posea o rente;**
2. **Una embarcación que no sea propiedad de usted y que:**
 - **i) Sea de longitud menor que 50 pies; y**
 - **ii) No se esté utilizando para transportar personas o bienes a cambio de algún pago;**
3. **Estacionar un automóvil sobre los caminos que llevan a los locales que usted posea o rente, o en dichos locales, siempre y cuando el auto no sea propiedad de, ni haya sido rentado o prestado a, usted o el Asegurado;**
4. **La responsabilidad asumida conforme a cualquier "Contrato Asegurado", por la propiedad, el mantenimiento o el uso de aeronaves o embarcaciones; o**
5. **Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen por la operación de cualquiera de los equipos enlistados en el párrafo F) b) o F) c) de la definición de "equipo móvil" en la Sección de DEFINICIONES de esta Póliza.**

h) Equipo Móvil

Los "daños corporales" o "daños materiales" que se originen por:

1. **El transporte de "equipo móvil" por un "automóvil" que sea propiedad de, operado por, o rentado o prestado a cualquier Asegurado; o**
2. **El uso de "equipo móvil" en, o durante las prácticas o preparación para, una competencia previamente organizada, de carreras, velocidad o demolición, o en cualquier actividad de malabarismo o acrobacias.**

i) Guerra

Los "daños corporales" o "daños materiales" debidos a guerra, ya sea declarada o no, o a cualquier acto o circunstancia inherente a la guerra.

Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución.

Esta exclusión se aplica solamente a responsabilidad asumida conforme a un Contrato o convenio.

j) Nuclear

"Nuclear"

k) Cargo, custodia o control

Los "daños materiales" a:

1. **Bienes que usted posea, rente, u ocupe;**
2. **Locales que usted venda, regale, o abandone, si los "daños materiales" se originan en cualquier parte de dichos locales;**
3. **Bienes prestados a usted;**
4. **Bienes muebles bajo su cargo, custodia o control;**
5. **Aquella porción particular de bienes inmuebles sobre la cual usted, o cualesquiera contratistas o sub contratistas que estén trabajando directa o indirectamente en nombre de usted, estén realizando operaciones, si los "daños materiales" se originan a causa de esas operaciones.**
6. **Aquella porción particular de cualquier bien que se tenga que restaurar, reparar o reemplazar debido a que "sus trabajos" hayan sido realizados incorrectamente sobre ella.**

El punto 2) de esta exclusión no se aplica si los locales son "sus trabajos", y nunca fueron ocupados o rentados por usted, ni estuvieron en poder de usted para que los rentara.

Los puntos 3), 4), 5), y 6) de esta exclusión, no se aplican a la responsabilidad asumida conforme a un convenio de interés secundario (sidetrack).

El punto 6) de esta exclusión no se aplica a "daños materiales" incluidos en el "riesgo de productos - operaciones terminadas".

l) "Daños materiales" a "su producto".

"Daños materiales" originados por "su producto" o por cualquier parte de él.

m) "Daños materiales" a "sus trabajos"

"Daños materiales" a "sus trabajos", que se originen por "sus trabajos" o por cualquier parte de ellos, y que estén incluidos en el "riesgo de productos - operaciones terminadas".

Esta exclusión no se aplica si los trabajos dañados o los trabajos a causa de los cuales se origina el daño, fueron realizados en nombre de usted por un subcontratista.

n) Incumplimiento

Los "daños materiales" a "bienes deteriorados" o bienes que no han sido físicamente dañados, que se originen:

1. **En un defecto, deficiencia, falta de adecuación o condición peligrosa de "su producto" o "sus trabajos"; o**

2. **De un retraso o incumplimiento de usted o de cualquiera que actúe en su nombre, para realizar un Contrato o convenio de acuerdo con los términos del mismo.**

Esta exclusión no se aplica a la pérdida de uso de otros bienes, que se origine en el daño físico occidental y repentino de "su producto" o de "sus trabajos", después de que hayan sido puestos en funciones en el uso para el que están destinados.

o) Correlación (Sistership)

La indemnización de perjuicios demandada por cualquier perdida, costo o gastos en que usted u otros incurran por la pérdida de uso, la deposición, retiro, inspección, reparación, reemplazo, ajuste, remoción o eliminación de:

1. **"Su producto";**
2. **"Sus trabajos"; o**
3. **"Bienes deteriorados";**

Si tal producto, trabajos o bienes se deponen o se retiran del mercado o de uso por cualquier persona u organización, en virtud de que se sepa o se sospeche que tienen, un defecto, deficiencia, falta de adecuación o condición peligrosa.

p) Excepción legal de los locales

Solo las exclusiones anteriores para DAÑO ESPERADO O INTENCIONAL y para CONTRACTUALES, se aplican al daño a locales que le han rentado a usted.

A esta cobertura se aplica un límite de Seguro deparado, como se describe en la SECCIÓN 2 LÍMITES DEL SEGURO.

3.2 Coberturas adicionales

A. RESPONSABILIDAD CIVIL POR AGRAVIOS PERSONALES Y PUBLICITARIOS

a) Convenio de Aseguramiento

Pagaremos aquellas sumas que el Asegurado quede legalmente obligado a pagar como indemnización de perjuicios debido a "agravios personales" o "agravios publicitarios" a los cuales se aplica esta Póliza.

No queda cubierta ninguna otra obligación o responsabilidad de pagar sumas o realizar actos o servicios, a menos que se estipule explícitamente.

Tendremos el derecho y el deber de defender cualquier "acción judicial" que trate de obtener dicha indemnización de perjuicios.

Pero:

1. El importe que pagaremos por indemnización de perjuicios está limitado de la manera descrita en SECCIÓN 2 - LÍMITES DEL SEGURO.
2. Podremos investigar y resolver cualquier demanda o acción judicial, a discreción nuestra; y

3. Nuestro derecho y deber de defender terminan cuando hayamos agotado el límite de Seguro aplicable en el pago de ejecutorias o conciliaciones conforme a las diversas COBERTURAS principales y adicionales.

Este Seguro se aplica a “agravios personales”, solamente si los causó un agravio:
1. Cometido en el “territorio de cobertura” durante el término de la Póliza; y
2. Originado por la manera de conducir sus negocios, excluyendo la publicidad, publicación, difusión o teledifusión realizadas por usted o para usted.

Este Seguro se aplica a “agravios publicitarios”, solamente si los causó un agravio cometido:
1. En el “territorio de cobertura” durante el término de la Póliza; y
2. Durante la publicidad de sus mercaderías, productos o servicios.

b) Exclusiones

Este Seguro no se aplica a:

“Agravios personales” o “agravios publicitarios”:

1. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, si se hizo por usted o por sus instrucciones, con conocimiento de su falsedad.**
2. **Que se originen por la publicación oral o escrita de material, cuya primera publicación se llevó a cabo antes del inicio de la Póliza;**
3. **Que se originen por la violación premeditada de la ley penal, cometida por usted o con su consentimiento; o**
4. **Para los cuales usted ha asumido responsabilidad en un Contrato o convenio.**

 Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad por daños que usted tendría en caso de no existir el Contrato o convenio.

“Agravios publicitarios” que se originen por:

1. **Ruptura de Contrato, excepto el mal uso de ideas publicitarias conforme a un Contrato implícito:**
2. **La falta de apego de las mercancías, productos o servicios, a la calidad o desempeño anunciados en la publicidad;**
3. **La descripción equivocada del precio de las mercancías, productos o servicios: o**
4. **Un agravio cometido por usted, si su negocio son la publicidad, la difusión, la publicación o la teledifusión.**

B. PAGOS MÉDICOS

a) Convenio de Aseguramiento

Pagaremos los gastos Médicos como se describe más adelante, para “daños corporales” causados por un Accidente:

1. En los locales que usted posee o renta;
2. En las vías próximas a los locales que usted posee o renta; o
3. Debido a sus operaciones; siempre y cuando:
 1. El Accidente ocurra en el “territorio de cobertura” y durante el término de la Póliza;

2. Los gastos incurridos se realicen y se nos reporten dentro de un año siguiente a la fecha del Accidente; y
3. La persona lesionada se sujete a exámenes, por cuenta nuestra, con médicos que nosotros elijamos y tan a menudo como nosotros razonablemente lo requiramos.

Haremos estos pagos, aun si Usted no fue responsable o no tuvo la culpa de dichos “daños corporales”.

Estos pagos no excederán el límite de Seguro respectivo.

Pagaremos gastos necesarios para:
1. Primeros auxilios en el momento del Accidente;
2. Los servicios médicos, quirúrgicos, dentales y de rayos X, incluyendo dispositivos protésicos; y
3. La ambulancia, hospital, servicios de enfermería profesional y fúnebre.

b) Exclusiones

No pagaremos los gastos para “daños corporales”:

1. **A ningún Asegurado.**
2. **A ninguna persona empleada para hacer trabajo para, o en nombre suyo, o para algún inquilino suyo.**
3. **A ninguna persona lesionada en aquella porción de los locales que usted posea o rente, y que la persona normalmente ocupa.**
4. **A ninguna persona, sea o no empleada suya, si los beneficios por los “daños corporales” son pagaderos o tienen que ser proporcionados, conforme a una ley de compensación por Accidentes de trabajo y beneficios de incapacidad o invalidez, o conforme a otra ley similar.**
5. **A ninguna persona que se haya lesionado durante su participación en atletismo.**
6. **Incluidos en el “riesgo de productos operaciones terminadas”.**
7. **Excluidos conforme a la Cobertura Principal.**
8. **Debidos a guerra, declarada o no, o a cualquier acto o circunstancias inherentes a la guerra.**
9. **Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución.**

3.3 Extensiones de Cobertura

Pagos Suplementarios – Cobertura Principal y Cobertura Adicional A)

Pagaremos, con respecto a cualquier demanda o acción judicial que defendamos:

a) Todos los gastos en que incurramos.

b) Hasta US$250.00 (o su equivalente en Moneda Nacional) para los costos de fianzas de depósito que se requieran en virtud de Accidentes o de violaciones a las leyes de tránsito que se originen por el uso de cualquier vehículo al cual se aplique la Cobertura de Responsabilidad por Daños Corporales.

 Nosotros no tenemos que proporcionar estas fianzas.

c) El costo de las fianzas para levantar embargos, pero solamente para los importes de fianza que queden dentro del límite de Seguro aplicable.

Nosotros no tenemos que proporcionar estas fianzas.

d) Todos los gastos razonables en que incurra el Asegurado a solicitud nuestra para que nos ayude en la investigación o defensa de la demanda o acción judicial, incluyendo pérdidas reales de ganancias hasta US$100.00 (o su equivalente en Moneda Nacional) por día a causa del tiempo que pase fuera del trabajo.

e) Todos los costos impuestos contra usted en la acción judicial.

f) Intereses previos al fallo, dictado en contra suya sobre aquella parte del fallo que nosotros pagamos.

Si hacemos un ofrecimiento de pagar el límite de Seguro aplicable, no pagaremos ningún interés previo al fallo, que se base en ese periodo de tiempo posterior al ofrecimiento.

g) Todo el interés sobre el importe completo de cualquier fallo, que se acumule después de que causó ejecutoria el fallo y antes de que hayamos pagado, ofrecido pagar o consignado ante la autoridad competente, la parte del fallo que esté dentro del límite de Seguro aplicable.

Estos pagos no reducirán los límites de Seguro.

3.4 Coberturas Opcionales

Usted puede optar por contratar las siguientes Coberturas Opcionales, para lo cual deberá figurar en la Sección de Declaraciones, un límite Asegurado específico para cada Cobertura Opcional que Usted contrate, además de pagar Usted la prima adicional correspondiente.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

VER ANEXO - A

B. RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS NO PROPIOS Y ALQUILADOS

VER ANEXO - B

C. RESPONSABILIDAD CIVIL, EN EXCESO, POR VEHÍCULOS

VER ANEXO - C

D. RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN

VER ANEXO VII - D

SECCIÓN D - PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. DEBERES EN CASO DE "OCURRENCIA", RECLAMACIÓN O "ACCIÓN JUDICIAL"

A. Usted deberá ver que se nos notifique prontamente de una "ocurrencia" que pueda dar por resultado una reclamación.

El aviso debería incluir:

a) Cómo, dónde y cuándo tuvo lugar la "ocurrencia"; y
b) Los nombres y domicilios de cualesquiera personas lesionadas y testigos (si los hubiere).

B. Si se hace una reclamación o se entabla acción judicial contra cualquier Asegurado, usted debe ver que nosotros recibamos aviso pronto y por escrito, de la reclamación o "acción judicial".

C. Usted y cualquier otro asegurado afectado tienen que:

a) Inmediatamente enviarnos copias de cualesquiera demandas, avisos, emplazamientos, o documentos legales recibidos en relación con la reclamación o "acción judicial".
b) Autorizarnos a obtener expedientes y otra información;
c) Cooperar con nosotros en la investigación, conciliación o defensa de la reclamación o "acción judicial"; y
d) Ayudarnos, a solicitud nuestra, en el ejercicio de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pudiera ser responsable ante Usted a causa de lesión o daño a los cuales este Seguro puede también aplicarse.

D. Ningún Asegurado deberá, excepto a su propia costa, voluntariamente hacer ningún pago, asumir responsabilidad alguna o incurrir en gasto alguno, excepto para primeros auxilios.

2. OTRAS CONDICIONES QUE AFECTAN LAS PÉRDIDAS

A. Acción Legal Contra Nosotros

a) Ninguna persona ni organización tiene derecho, conforme a esta Cobertura:
A unirse a nosotros como parte, o a comprometernos de otra manera en una "acción judicial" que pida de un asegurado indemnización de perjuicios;
b) Una persona u organización puede demandarnos para obtener sentencia sobre un convenio o sobre un fallo contra un asegurado, obtenidos después de un juicio; pero no seremos responsables por la indemnización de perjuicios que no sea pagadera conforme a los términos de esta Cobertura ni que exceda el límite de seguro aplicable.
c) Un convenio significa un arreglo y liberación de responsabilidad firmados por nosotros, usted y el reclamante o el representante legal del reclamante.

B. Revisión de primas

a) Calcularemos todas las primas de esta Cobertura, de conformidad con nuestras reglas y tasas.
b) La prima para esta Cobertura, es solamente una prima provisoria.
Al término de cada periodo de revisión, nosotros calcularemos la prima devengada para ese periodo.

Las primas revisadas vencen y son pagaderas al momento del aviso al primer Asegurado Designado, dentro de los plazos previstos en las Condiciones Generales de la Póliza.

Si la suma de las primas cobradas con anticipación y las primas revisadas pagadas para el término de la póliza es mayor que la prima devengada, devolveremos el excedente al primer Asegurado Designado.

c) El primer Asegurado Designado debe llevar registros de la información que nosotros necesitamos para cálculo de la prima, y enviarnos copias cuando lo solicitemos.

C. Manifestaciones

Al aceptar esta Póliza usted está de acuerdo en que:

a) Los informes que están en las Declaraciones son exactos y completos;
b) Tales informes se basan en las manifestaciones hechas por usted a nosotros; y
c) Hemos emitido esta póliza confiando en sus manifestaciones.

D. Separación de Asegurados

Excepto con respecto a los Límites de Seguro y cualesquiera derechos o deberes asignados específicamente al primer Asegurado Designado, bajo esta Cobertura, este seguro se aplica:

a) Como si cada Asegurado Designado fuera el único Asegurado Designado; y
b) Separadamente a cada asegurado en contra del cual se hagan reclamaciones o se establezca “acción judicial”.

E. Transferencia, a Nosotros, de los Derechos de Recuperación Contra Otros

Si el asegurado tiene derechos para recuperar la totalidad o una parte de cualquier pago que hayamos hecho conforme a esta Cobertura, esos derechos serán transferidos a nosotros.

Usted no deberá hacer nada después de la pérdida para impedir o limitar dicha transferencia.

F. Aviso de Accidente

Si usted le reporta un accidente al asegurador que le proporciona el seguro de compensación legal por accidentes de trabajo, y posteriormente de ese accidente se produce una reclamación o “acción judicial” conforme a esta Cobertura, el hecho de que usted omita reportarnos ese accidente en el momento de la “ocurrencia”, no será considerado como violación a la condición titulada Deberes en caso de “ocurrencia”, Reclamación o “Acción Judicial”.

Sin embargo, usted nos avisará tan pronto como usted se percate de que el accidente puede derivar en una reclamación o “acción judicial” conforme a esta Cobertura.

G. Conocimiento de una “ocurrencia”

El conocimiento de una “ocurrencia” por un agente, servidor o empleado de usted, no constituirá conocimiento de la “ocurrencia” por usted, a menos que uno de sus funcionarios ejecutivos o alguien responsable de la administración de su programa de seguros deba haber recibido tal aviso del agente, servidor o empleado.

H. Errores u Omisiones no Intencionales

Si de manera no intencional usted omite o deja de revelar todos los riesgos existentes a la fecha del inicio de esta póliza, ello no menoscabará la cobertura proporcionada por esta Póliza.

SECCIÓN E - DEFINICIONES

1. ACCIDENTE
Es un evento no provocado intencionalmente por Usted (incluyendo entre otros la exposición continua o repetida a las mismas condiciones) y que resulte en “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes”.

2. ACCIÓN JUDICIAL
Significa un pleito o proceso civil en el cual se pretende una indemnización por perjuicios con motivo de “daños y/o lesiones corporales”, “daños materiales y/o a los bienes”, “agravios personales” o “agravios publicitarios” para los cuales este Seguro se aplica.

La “acción judicial” incluye cualquier juicio arbitral que pretenda tal indemnización de perjuicios, y a la cual usted tiene que someterse.

3. AGRAVIO PERSONAL O MORAL
Significa agravio, diferente de “daños y/o lesiones corporales”, originado por una o más de las siguientes causas:

a) Privación indebida de la libertad;
b) Demandas sobre bases dolosas;
c) Allanamiento ilícito de, o desalojamiento de una persona de, un cuarto, residencia o locales que la persona ocupa;
d) Publicación oral o escrita de material que calumnie o difame a una persona u organización.
e) Publicación oral o escrita de material que viole los derechos de una persona a su privacidad.

4. AGRAVIO PUBLICITARIO
Significa agravio originado por una o más de las siguientes ofensas:

a) Publicación oral o escrita de material que difame o calumnie a una persona u organización o desacredite las mercancías, productos o servicios de una persona u organización;
b) La publicación oral o escrita de material que viole el derecho de una persona a la privacidad;
c) Malversación de ideas publicitarias o estilo de hacer los negocios; o
d) Usurpación de los derechos de autor, denominación o lema comercial.

5. AUTOMÓVIL Y/O VEHÍCULO
Significa un vehículo terrestre motorizado (de fuerza impulsora propia), remolque o semirremolque diseñado y/o matriculado y/o autorizado por las autoridades competentes para transitar y/o viajar en las carreteras o vías públicas, incluyendo cualquier equipo o maquinaria que le sean agregados.

Pero “automóvil y/o vehículo” no incluye “equipo móvil”.

6. BIENES DETERIORADOS
Significa bienes tangibles, excepto “sus productos” o “sus trabajos”, los cuales no pueden usarse o son menos útiles debido a que:

A. Incorpora “sus productos” o “sus trabajos” que se sepa o se piense que son defectuosos, deficientes, inadecuados o peligrosos; o
B. Usted no ha logrado cumplir con las condiciones de un contrato o convenio;

Si dichos bienes pueden volverse a poner en uso mediante:

a) La reparación, reemplazo, ajuste o remoción de “sus productos” o “sus trabajos”; o
b) El cumplimiento por parte de usted, de las condiciones del contrato o convenio.

7. CARGA O DESCARGA

Significa el manejo de bienes:

a) Después de que se mudan del lugar donde se aceptan para su mudanza a una aeronave, embarcación o “vehículo y/o automóvil”;
b) Mientras se encuentre en una aeronave, embarcación o “vehículo y/o automóvil”; o
c) Mientras se están mudando desde una aeronave, embarcación o “automóvil y/o vehículo” hacia el lugar en donde se entregarán finalmente;

Pero “carga y descarga” no incluye la mudanza de bienes mediante un dispositivo mecánico, excepto carretilla de mano, que no esté unido a la aeronave, embarcación o “automóvil y/o vehículo”.

8. CONTINGENTE

Significa seguro emitido para que se aplique a reclamaciones o “acciones judiciales” que se originen por “ocurrencias” fuera del país.

9. CONTRATO ASEGURADO

A. Significa:
 a) El arriendo de locales;
 b) Un convenio “Sidetrack” (de interés secundario);
 c) Un convenio de derecho de paso o autorización en relación con cruces ferroviarios privados a nivel para vehículos o peatones;
 d) Cualquier otro convenio de derecho de paso, excepto en relación con las operaciones de construcción o demolición sobre, o dentro de 50 pies de una vía férrea;
 e) Una multa o sanción impuesta por una delegación o municipio de conformidad con lo que requieran sus ordenamientos, excepto en relación con trabajos para dichas entidades;
 f) Un convenio de mantenimiento de elevadores; o
 g) Aquella parte de cualquier otro contrato o convenio perteneciente a su negocio, conforme al cual usted asume la responsabilidad de entuerto de otro, para el pago de indemnización de perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes “ a una tercera persona u organización, si el contrato o convenio se realiza previamente a los “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a la propiedad”. Responsabilidad de entuerto significa una responsabilidad que sería impuesta por la ley, de no haber ningún contrato o convenio.

B. Un “contrato asegurado” no incluye aquella parte de cualquier contrato o convenio:
 a) Que indemnice a un arquitecto, ingeniero o agrimensor, por lesión o daño que se origine por;
 1. Preparar, aprobar, u omitir preparar y aprobar mapas, dibujos, dictámenes, reportes, agrimensuras, órdenes de cambio, diseños o especificaciones; o
 2. Dé instrucciones o indicaciones, u omita darlas, si ello es la causa primaria de la lesión o daño;
 b) Conforme al cual el asegurado, si es arquitecto, ingeniero o agrimensor, asume responsabilidad por lesión o daño que se originen porque el asegurado preste u omita prestar servicios profesionales, incluyendo aquellos enlistados en el punto 1. Anterior, y servicios de supervisión, inspección o ingeniería; o

c) Que indemnice a cualquier persona u organización por daño causado por incendio a locales que le sean prestados o rentados a usted.

11. DAÑOS CORPORALES Y/O LESIONES CORPORALES

Significa daños, lesiones o enfermedades corporales, sufridos por una persona, incluyendo muerte resultante de cualquiera de ellos en cualquier momento.

12. DAÑOS MATERIALES Y/O A LOS BIENES

Significa:

a) Daños físicos a bienes tangibles, incluyendo toda la pérdida de uso de esos bienes, que resulte; o
b) Pérdida de uso de bienes tangibles que no tengan daños físicos.

13. EQUIPO MÓVIL

Significa cualquiera de los siguientes tipos de vehículos terrestres, incluyendo cualquier maquinaria o equipo unido a ellos:

A. Escrepas de empuje, maquinaria agrícola, elevadores de carga, y otros vehículos diseñados para uso principalmente fuera de las carreteras públicas;
B. Vehículos mantenidos para uso solamente en, o cerca de, locales que usted posea o rente;
C. Vehículos que se muevan sobre carriles de oruga;
D. Vehículos, ya sea auto - propulsados o no, mantenidos en primer lugar para darle movilidad a los siguientes equipos montados permanentemente:
 a) Grúas y palas mecánicas, cargadoras, excavadoras o perforadoras; o
 b) Equipo para la construcción o acabado de la capa bituminosa superficial de carreteras, tal como niveladora, escrepas, o aplanadoras;
E. Vehículos no descritos en A, B, C, o D, anteriores, que no sean auto - propulsados y que se mantengan en primer lugar para darle movilidad a equipos unidos permanentemente, de los siguientes tipos:
 a) Compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación, y servicio a pozos; o
 b) Grúas alzacarros y dispositivos similares utilizados para subir y bajar trabajadores;
F. Vehículos no descritos en A. B. C. o D. anteriores, mantenidos en primer lugar para propósitos diferentes del transporte de personas o carga.

Sin embargo, vehículos auto propulsados con los siguientes tipos de equipo unido permanentemente, no son “equipo móvil”, sino que serán considerados “automóviles”:

A. Equipo diseñado en primer lugar para:
 a) Remover nieve;
 b) Mantenimiento de carreteras, pero no su construcción ni acabado de su superficie con material bituminoso;
 c) Limpieza de calles.
B. Grúas alzacarros y dispositivos similares, montados en chasises de automóvil o de camión y usados para subir o bajar trabajadores; y
C. Compresores de aire, bombas y generadores, incluyendo equipos para atomizar, soldar, limpiar edificios, exploraciones geofísicas, iluminación, y servicio a pozos.

14. NEGOCIO DE VEHÍCULOS

Significa el negocio u ocupación de vender, reparar, mantener, almacenar, o parquear “automóviles y/o vehículos”.

15. NUCLEAR

Significa que este Seguro no se aplica:

Bajo ninguna Cobertura de Responsabilidad, a “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes”:

A. Con respecto a los cuales un asegurado conforme a la Póliza sea también un asegurado conforme a una póliza de responsabilidad por Energía nuclear emitida por: Nuclear Energy Liability Insurance Association, Mutual Atomic Energy Liability Underwriters, Nuclear Insurance Association of Canada, o por cualquier otra asociación u organización de aseguradores que extiendan seguros de responsabilidad por energía nuclear; ni a ninguno de sus sucesores; sería un asegurado conforme a cualquier póliza similar a no ser por su terminación después del agotamiento de su límite de responsabilidad; o

B. Resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear” y con respecto a los cuales:
 a) Cualquier persona u organización tenga la obligación de mantener protección financiera, conforme al “Atomic Energy Law de 1954”, o a cualquier otra ley o reglamento que exija al asegurado mantener tal protección financiera, o cualquier ley que les haga enmiendas, o
 b) El asegurado tiene, o en caso que esta póliza no hubiera sido emitida, tendría derecho a indemnización de los Estados Unidos de Norte América o de cualquier otro país, o cualquier agencia de ellos, conforme a cualquier convenio suscrito por los Estados Unidos de Norte América o por cualquier otro país, o cualquier agencia de ellos, con cualquier persona u organización;

Bajo ninguna cobertura de Pagos por Asistencia Médica, a gastos en que se incurra con respecto a “daños y/o lesiones corporales” resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear” y que se originen a causa de la operación de una “instalación nuclear” por parte de cualquier persona u organización;

Bajo ninguna Cobertura de Responsabilidad, a “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” resultantes de las “propiedades peligrosas” de “material nuclear”, si:

A. El “material nuclear”: a) se encuentra en una “instalación nuclear” propiedad de, operada por o en nombre de, un asegurado, o b) ha sido descargado o dispersado de allí;
B. El “material nuclear” se encuentra en “combustible gastado” o “desperdicio” que en cualquier momento haya estado en posesión de, haya sido manejado, usado, procesado, almacenado, transportado o eliminado por, o en nombre de, un asegurado; o
C. Los “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” que se originen a causa del suministro por parte de un asegurado, de servicios, materiales, partes o equipo en conexión con la planeación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier “instalación nuclear”, pero si dicha instalación se encuentra dentro de los Estados Unidos de Norte América, sus territorios y posesiones, o de Canadá, esta Exclusión se aplica solamente a los “daños materiales y/o a los bienes” a dicha “instalación nuclear” y cualesquiera bienes que estén allí.

Tal como se usan en esta definición de “nuclear”:

“Propiedades peligrosas” incluye las propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas;

“Instalación nuclear” significa:

a) Cualquier “reactor nuclear”;
b) Cualquier equipo o dispositivo diseñado o usado para a) separar los isótopos del uranio o del plutonio, b) procesar o utilizar “combustible gastado”, o c) manejar, procesar o empacar “desperdicio”;
c) Cualquier equipo o dispositivo usado para el procesamiento, fabricación o aleación de “material nuclear especial”, si en cualquier momento la cantidad total de tal material bajo la custodia del asegurado en los locales donde se encuentran dichos equipos o dispositivos consiste de o contiene más de 25 gramos de plutonio o uranio 233, o cualquier combinación de ellos, o más de 250 gramos de uranio 235;
d) Cualquier estructura, dique, excavación, locales o lugar preparados o usados para el almacenamiento o eliminación de “desperdicios”;

E incluye el sitio donde se localizan cualquiera de los antes mencionados, todas las operaciones realizadas en tal sitio y todos los locales usados para tales operaciones;

“Material nuclear” significa “material fuente”, “material nuclear especial”, o “materiales derivados”; “Reactor nuclear” significa cualquier aparato diseñado o usado para sostener la fisión nuclear en una reacción en cadena autosoportada, o para contener una masa crítica de material fisionable;

“Daños materiales y/o a los bienes” incluye todas las formas de contaminación radioactiva de los bienes.

“Material fuente”, “material nuclear especial” y “materiales derivados”, tienen los significados que se les asignan en el “Atomic Energy Act of 1954”, o en cualquier ley que lo enmiende;

“Combustible gastado” significa cualquier elemento combustible o componente combustible, sólido o líquido, el cual haya sido usado o expuesto a radiación en un “reactor nuclear”;

“Desperdicio” significa cualquier material de desperdicio:
a) Que contenga “materiales derivados” excepto los residuos o desperdicios producidos por la extracción o concentración de uranio o torio a partir de cualquier mineral procesado en primer lugar por su contenido de “material fuente”, y
b) Resultante de la operación por parte de cualquier persona u organización, de cualquier “instalación nuclear” incluida bajo los primeros dos párrafos de la definición de “instalación nuclear”.

16. OCURRENCIA O EVENTO

Significa un accidente, incluyendo exposición continua o repetida a substancialmente las mismas condiciones perjudiciales generales.

17. PRIMARIO

Significa seguro emitido para que responda antes que otros seguros a las reclamaciones o “acciones judiciales” entabladas en el país en el que dicho seguro fue emitido.

Seguro “primario” puede incluir seguro contra reclamaciones o “acciones judiciales” que se originen por “ocurrencias que ocurran fuera del país en el cual dicho seguro fue emitido.

18. RAZONABLE O RAZONABLEMENTE

Es el comportamiento esperado de una persona normal o de la mayoría de las personas, que sea adecuado y/o pertinente a la situación o coyuntura a la que se refiere este término y que no sea consecuencia de una actitud de conveniencia unilateral, arbitraria o caprichosa.

19. RIESGO DE PRODUCTOS - OPERACIONES TERMINADAS

Incluye todos los “daños y/o lesiones corporales” y “daños materiales y/o a los bienes” que ocurran lejos de los locales que usted posea o rente y que sean originados por “sus productos” o “sus trabajos”, con excepción de:

a) Productos que todavía se encuentren en posesión física de usted; o
b) Trabajos que no han sido todavía terminados o que han sido abandonados.

“Sus trabajos” se considerarán terminados en el momento que ocurra la primera de las siguientes cosas:
a) Cuando hayan sido terminados los trabajos que exija su Contrato.
b) Cuando hayan sido terminados todos los trabajos que se deban hacer en el sitio, en caso que su contrato exija trabajos a realizarse en más de un sitio.
c) Cuando la porción de los trabajos hecha en un sitio donde haya sido puesta en funciones para el uso al que estaba destinada, por cualquier persona u organización que no sean otro contratista ni subcontratista que estén trabajando para el mismo proyecto.

Los trabajos que puedan necesitar servicio, mantenimiento, corrección, reparación o reemplazo, pero que por lo demás estén completos, serán tratados como terminados.

Este riesgo no incluye “daños y/o lesiones corporales” o “daños materiales y/o a los bienes” que se originen por:

a) El transporte de bienes, a menos que la lesión o daño se origine en una condición en o del vehículo, creada por la carga o la descarga de él;
b) La existencia de herramientas, equipo no instalado o materiales abandonados o no utilizados;
c) Productos u operaciones para los cuales la clasificación en esta Forma de Cobertura, o en nuestro manual de reglas, incluye productos u operaciones terminadas.

20. SUS PRODUCTOS

Significa:
A. Cualesquiera mercancías o productos, excepto bienes inmuebles, que se fabriquen, vendan, manejen, distribuyan, o eliminen, por:
 a) Usted;
 b) Otros que comercien bajo el nombre de usted; o
 c) Una persona u organización cuyos negocios o activos han sido adquiridos por usted; y
B. Recipientes (excepto vehículos), materiales, partes o equipo suministrados en conexión con tales mercancías o productos.

“Sus productos” incluye garantías o manifestaciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad o desempeño de cualquiera de los artículos incluidos en A) y B) anteriores.

“Sus productos” no incluye máquinas distribuidoras automáticas u otros bienes rentados a o colocados para el uso de otros, pero no vendidos.

21. SUS TRABAJOS

Significa:

a) Trabajos u operaciones realizadas por usted o en nombre suyo; y
b) Materiales, partes o equipo proporcionado en conexión con tales trabajos u operaciones.

"Sus trabajos" incluye garantías o manifestaciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad o desempeño de cualquiera de los artículos incluidos en A) o B) anteriores.

22. TERRITORIO DE COBERTURA

Significa el Territorio de Cobertura para Responsabilidad Civil estipulado en las Declaraciones y/o en cualquier otra parte de esta póliza.

23. VEHÍCULO ALQUILADO

Significa cualquier "automóvil y/o vehículo" que usted tome en alquiler o alquile.

Esto no incluye ningún "automóvil y/o vehículo" que usted tome en alquiler, alquile o pida prestado a ninguno de sus empleados o miembros de sus familias, ni a ningún socio ni funcionario suyo.

24. VEHÍCULOS NO PROPIOS

Significa cualquier "automóvil y/o vehículo" que usted no posea; alquile o pida prestado, que sea utilizado en relación con sus negocios.

Sin embargo, si usted es una sociedad, un "vehículo no propio" no incluye ningún "automóvil y/o vehículo" de propiedad de ningún socio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de junio 1991, con el número de Autorización Of. Num. 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2.

ANEXO A - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

A cambio del pago de la prima indicada, acordamos otorgar la siguiente cobertura, sujeta a todos los términos y condiciones de esta póliza, que no sean específicamente modificados por este anexo:

1. LÍMITES DEL SEGURO

El Anexo muestra tres límites de seguro que aplican a esta cobertura.

Uno de estos límites se aplica a daños y perjuicios por “daños y/o lesiones corporales” que resultaren de un accidente y los demás se aplican a daños por “daños y/o lesiones corporales” que resultaren de enfermedad.

Si esta cobertura se toma por un periodo mayor de un año, estos límites de seguro se aplicarán por separado a cada año o porción de un año que dé vigencia a este amparo.

A. Límite de Accidente

El límite por cada accidente es el monto máximo que pagaremos por todos los daños que resulten de cualquier accidente, no importa cuántos empleados estén involucrados.

Este límite también se aplica a enfermedad que resulte directamente de lesiones accidentales.

B. Límite por Enfermedad

Todos los daños y perjuicios por enfermedad que sean el resultado de lesión accidental están sujetos a estos límites. El límite por cada empleado es el monto máximo que pagaremos por todos los daños que resultan de enfermedad sufrida por un empleado.

El límite de la póliza es el monto máximo que pagaremos por todos los daños y perjuicios que resulten de enfermedad sufrida por todos los empleados.

C. Límites de Tiempo de la Cobertura

Este seguro se aplica a “daños y/o lesiones corporales” que ocurran durante el tiempo de vigencia de la póliza y a enfermedad en caso de que todas las exposiciones a las condiciones que causan la enfermedad ocurran durante la vigencia de esta cobertura.

Para que este Seguro tenga aplicación, los reclamos o “acciones judiciales” que resultaren de la enfermedad deben iniciarse en el curso de tres años luego de la terminación de esta cobertura, sin perjuicio de la Cláusula de Prescripción de la póliza.

2. COBERTURA

Pagaremos las sumas que ustedes legalmente deben pagar por concepto de daños y perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” sufridas por sus empleados en el transcurso de su empleo con ustedes.

Esto incluye daños reclamados por cualquier persona u organización para reclamar los daños que hayan tenido que pagar por “lesiones personales” a sus empleados en el transcurso de su empleo con ustedes.

3. EXCLUSIONES:

Este seguro no se aplica a:

A. "Daños y/o lesiones corporales" por las cuales usted esté obligado a pagar daños y perjuicios por razón de la presunción de responsabilidad en un contrato o acuerdo.

B. "Daños y/o lesiones corporales" por las cuales usted esté obligado a pagar daños y perjuicios que resultaren del empleo ilegal de cualquier persona, cuando usted sepa que el empleo es ilegal.

Este seguro tampoco se aplica a cubrir sanciones o multas que resultaren de "daños y/o lesiones corporales" a cualquier persona empleada ilegalmente.

C. Daños reclamados bajo cualquier ley de seguro colectivo, beneficios de incapacidad o compensación de desempleo o cualquier ley similar, cuando usted esté privado de defensa o sujeto a sanción por incumplimiento en pagar las primas o en cumplir con otras provisiones de ley.

D. "Daños y/o lesiones corporales" a un capitán o miembro de la tripulación de cualquier nave o a un miembro de la tripulación de cualquier aeronave.

E. Daños y perjuicios que resultaren del despido, cese, coerción, o discriminación contra cualquier empleado en violación de la ley.

Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio 1991, con el número de Autorización Of. Num. 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2.

ANEXO B - RESPONSABILIDAD CIVIL POR VEHÍCULOS NO PROPIOS Y ALQUILADOS

1. MATERIA DEL SEGURO

QUIÉN ES UN ASEGURADO

Cada uno de los siguientes es un asegurado bajo este seguro hasta el límite abajo estipulado:

a) Ustedes;
b) Cualquier otra persona que utilice con su permiso un “vehículo alquilado”;
c) Con respecto a un “vehículo no propio”, cualquier socio o funcionario ejecutivo de ustedes, pero únicamente mientras dicho “vehículo no propio” sea utilizado en su negocio;
d). Cualquier otra persona u organización, pero únicamente con respecto a su responsabilidad por actos u omisiones de un asegurado bajo A., B., o C. anteriores.

Ninguna de las siguientes personas será un asegurado:

a) Cualquier persona ocupada en el negocio de su patrón o con respecto a “daños y/o lesiones corporales” a cualquier co empleado de dicha persona, lesionado en el curso del empleo.
b) Ningún socio o funcionario ejecutivo con respecto a ningún “automóvil y/o vehículo” de propiedad de dicho socio o funcionario o un miembro de su familia;
c) Ninguna persona que se encuentre empleada o de otra forma ocupada en deberes relacionados con un “negocio de vehículos”, diferente del “negocio de vehículos” que usted opera;
d) El propietario o arrendatario (de quien usted sea un sub arrendatario) de un “vehículo alquilado”;
Ni el propietario de un “vehículo no propio”; ni ningún agente o empleado de dichos propietarios o arrendatarios;
e) Ninguna persona u organización con respecto al manejo de ninguna sociedad o asociación, presente o pasada, que no se indique como Asegurado en las Declaraciones.

2. LÍMITES DEL SEGURO

a) Independiente del número de “automóviles y/o vehículos”, asegurados, primas pagadas, reclamos presentados o vehículos involucrados en el “accidente”, el monto máximo que pagaremos por todos los daños y perjuicios que resulten de un “accidente” es el Límite aplicable de Seguro que se indica en las Declaraciones o en este Anexo.
b) Toda “lesión corporal” y “daño material y/o a los “bienes” que resulte serán considerados como resultado de un “accidente”.

3. COBERTURA

a) Si en las DECLARACIONES o en este Anexo aparece un Límite de Seguro, pagaremos todas las sumas que usted deba legalmente pagar como daños y perjuicios a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daño material y/o a los bienes” a que este seguro se aplique, ocasionadas por un “accidente” que ocurra durante el periodo de la póliza y que resulte del mantenimiento o uso de un “vehículo alquilado” por ustedes o sus empleados en el curso de sus negocios; y/o el uso de cualquier “vehículo no propio” en su negocio por una persona diferente de usted.

b). Ustedes tienen el derecho de defensa en cualquier “acción judicial” que invoque estos daños.

Sin embargo, no estaremos obligados a hacer defensa de “acciones judiciales” por “daños y/o lesiones corporales” o “daño material y/o a los bienes” que no estén amparados en este anexo.

Según lo consideremos apropiado, podremos investigar y negociar cualquier reclamo o “acción judicial”.

Nuestro deber en hacer defensa o negociar, termina cuando el Límite de Seguro que se indica en el Anexo o en las Declaraciones según sea aplicable a este Anexo haya sido agotado por pagos de juicios o arreglos.

4. EXCLUSIONES

Con respecto al seguro provisto por este anexo:

A. A esta Cobertura se aplican aquellas exclusiones de la Cobertura de Responsabilidad Civil General que no estén expresamente modificadas por este anexo.

B. Las siguientes exclusiones adicionales se aplican a esta Cobertura únicamente:

a) “Daños y/o Lesiones Corporales”:

1. **A un empleado suyo, como resultado de, y en el transcurso de su empleo con Usted; o**
2. **Al cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado como consecuencia del inciso 1 anterior.**

Esta exclusión se aplica:

1. **Si usted es responsable como patrón o en cualquier otra capacidad similar; y**
2. **A cualquier obligación de compartir daños o pagar daños a alguien más por causa de lesiones.**

Esta exclusión no se aplica a:

1. **Responsabilidad asumida por usted bajo un “contrato asegurado”; o**
2. **“Daños y/o lesiones corporales” que resultaren de, y en el curso del empleo local con usted, salvo que los beneficios por dicha lesión sean, en todo o en parte, pagaderos o que requieran ser provistos bajo ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo y las Leyes que operen en la materia.**

b) “Daño material y/o a los bienes” a:

1. **Bienes de su propiedad o que sean transportados, alquilados o prestados a usted; o**
2. **Bienes a su cargo, custodia o control.**

c) “Daños y/o lesiones corporales” o “daño material y/o a los bienes” que resultaren de la descarga, dispersión, liberación o escape real, que un tercero reclame por verse amenazado de contaminantes.

1. **Que sean o que estén contenidos en cualquier bien que sea:**
 - **i) Transportado o remolcado, o manejado para el traslado dentro, en, o desde el “automóvil y/o vehículo” asegurado;**
 - **ii) Transportado de otra forma: o**
 - **iii) Almacenado, dispuesto, tratado o procesado en o sobre el “automóvil y/o vehículo” asegurado;**
2. **Antes de trasladar los contaminantes, o cualquier otro bien en el cual se encuentren los contaminantes, del lugar donde sean aceptados por usted para traslado en o sobre el “vehículo” asegurado; o**

3. **Después de trasladar los contaminantes, o cualquier otro bien en el cual se encuentren los contaminantes, del "automóvil y/o vehículo" asegurado al lugar donde sean finalmente entregados, dispuestos o abandonados por usted.**

C. Cualquier pérdida, costo o gasto que resultare de cualquier demanda o solicitud para que usted haga pruebas, monitoree, retire, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice cualquier contaminante.

Esto incluye demandas, órdenes, quejas, "acciones judiciales" o solicitudes presentadas por cualquier entidad gubernamental o por cualquier persona o grupo de personas.

D. El párrafo B), c), 1), iii) no se aplica a combustibles, lubricantes, fluidos, gases de escapes u otros contaminantes similares que sean necesarios para o que resulten de la operación normal eléctrica, hidráulica o mecánica del "automóvil y/o vehículo" o sus partes, si:

a) Los contaminantes escapan o son descargados, dispersados o liberados directamente de una parte del "automóvil y/o vehículo" diseñada por su fabricante para mantener, almacenar, recibir o disponer de dichos contaminantes; y

b) Los "daños y/o lesiones corporales" o daño a los bienes no resulte de la operación de ningún "equipo móvil".

E. Los párrafos B., c), 2. y B., c), 3) de estas exclusiones no se aplican si:

a) los contaminantes o cualquier bien donde estén contenidos los contaminantes son derivados, volcados o dañados como resultado del mantenimiento o uso de un "automóvil y/o vehículo" cubierto; y

b) la descarga, dispersión, liberación o escape de los contaminantes es causada directamente por dicho derribamiento, vuelco o daño.

5. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO (EN ADICIÓN A CUALQUIER PUNTO INDICADO EN OTRA SECCIÓN O ANEXO DE ESTA PÓLIZA)

Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio 1991, con el número de Autorización Of. Num. 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2.

ANEXO C - RESPONSABILIDAD CIVIL, EN EXCESO, PARA VEHÍCULOS

1. COBERTURA

Por medio del presente Anexo y sujeto a las Condiciones de la Póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado hasta los límites indicados en la Póliza, las sumas que deba pagar en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual por muerte o lesiones corporales a terceros o daño a propiedades de terceros como consecuencia del manejo o uso de vehículos propios de servicio particular o público, para gestiones relacionadas con sus actividades en el giro normal de sus negocios que constituye el objeto de Cobertura mediante la presente Póliza.

2. LIMITACIÓN DE LA COBERTURA

La Cobertura otorgada mediante el presente Anexo se aplicará en exceso del valor indemnizado bajo la Póliza de Automóviles No. _____ emitida por nosotros, con límites de _____por persona, _____ por daño a la propiedad, con vigencia desde_____hasta_____

Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio 1991, con el número de Autorización Of. Num. 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2.

ANEXO D - RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS DE EXPORTACIÓN

Si está indicado en las Declaraciones y mediante el pago de las primas adicionales respectivas, acordamos suministrar a ustedes la siguiente cobertura, sujeta a todos los términos y condiciones que se estipulan a continuación:

1. MATERIA DEL SEGURO

a) Nosotros pagaremos en su nombre todas las sumas que Usted deba pagar por reclamos presentados primero contra Usted y reportados a nosotros durante el periodo de la póliza a causa de “daños y/o lesiones corporales” o “daños a los bienes” incluidos dentro del “riesgo del producto” al cual aplica este seguro.

b) No se cubre ninguna otra obligación o responsabilidad en pagar sumas o en hacer actos o servicios, salvo por lo dispuesto bajo PAGOS SUPLEMENTARIOS en el apartado 3.3
Extensiones de Cobertura de las condiciones generales de la póliza.

c) Este seguro no se aplica a “daños y/o lesiones corporales” y “daño a los bienes” que haya ocurrido antes de la Fecha Retroactiva, si la hubiere, que aparezca en la página de las declaraciones o que ocurra después del periodo de la póliza.

d) Los “daños y/o lesiones corporales” o “daño a los bienes” debe ser ocasionada por un “evento”.
El “evento” debe tener lugar en _____.

e) Se considerará que se ha presentado un reclamo únicamente cuando se inicie una “acción judicial” o que Usted reciba aviso escrito del mismo.

f) Todos los reclamos a causa de “daños y/o lesiones personales” o “daño a los bienes” sufridos por una persona u organización como resultado de un “evento” serán considerados hechos en el momento que el primero de dichos reclamos sea presentado.

g) Nosotros tendremos el derecho y deber de defender cualquier “acción judicial” en base a la cual se pretenda cobrar perjuicios causados por dichos “daños y/o lesiones personales” o “daños a los bienes”, aún en el caso de que los alegatos de la “acción judicial” carezcan de fundamentos o sean falsos o fraudulentos, y de hacer la investigación y negociar cualquier reclamo o “acción judicial” según lo crea conveniente; pero no estaremos obligados a pagar ningún reclamo o fallo o defender ninguna “acción judicial” después de que el límite aplicable de responsabilidad de este Anexo haya sido agotado en el pago de sentencias o acuerdos.

2. EXCLUSIONES

Este seguro no se aplica a:

A. “Daños y/o lesiones corporales” o “daños a los bienes” que Usted ya esperaba o generó intencionalmente.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica a “daños y/o lesiones corporales” que resulten del uso razonable de fuerza para proteger a las personas o a las propiedades.

B. “Daños y/o lesiones corporales” o “daño a los bienes” que Usted deba pagar por razón de la presunción de responsabilidad en un contrato.

Sin embargo, esta exclusión no se aplica a su responsabilidad por daños y perjuicios:
a) Asumidos en un contrato que sea un “contrato asegurado”, o
b) Que Usted hubiera tenido en ausencia de dicho contrato o acuerdo.

C. "Daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" de los que Usted fuera responsable por razón de:

a) Ocasionar o contribuir a la intoxicación de cualquier persona;

b) Proporcionar bebidas alcohólicas a un menor (de la edad legal para consumir bebidas alcohólicas) o a alguien que ya se encontraba bajo la influencia del alcohol;

c) Cualquier ley, legislación o reglamentación relacionada con la venta, regalo, distribución o uso de bebidas alcohólicas.

Esta exclusión se aplica únicamente si Usted está en el negocio de fabricación, distribución, venta, servicio o suministro de bebidas alcohólicas.

D. Cualquier obligación de Usted bajo una ley del Seguro Social, Ley Federal del Trabajo o cualquier otra ley que opere en la materia; beneficios de incapacidad o compensación por desempleo, o cualquier ley similar.

E. "Daños y/o lesiones corporales" a

a) Un empleado de Usted que resulten de, y en el curso del empleo con Usted; o

b) El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado como consecuencia del punto anterior.

Esta exclusión se aplica:

1. Si Usted es responsable como patrón o como cualquier otra capacidad similar;

2. A cualquier obligación en compartir daños y perjuicios o pagarle a alguien más que deba pagar daños y perjuicios a causa de las lesiones.

Esta exclusión no se aplica a la responsabilidad asumida por Usted bajo un "contrato asegurado".

F. "Daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" debido a guerra, declarada o no, o cualquier acto o condición incidental a una guerra.

Guerra incluye guerra civil, insurrección, rebelión o revolución.

Esta exclusión se aplica únicamente a la responsabilidad asumida por Usted bajo un contrato.

G. "Daños a la propiedad" a "sus productos", que resultaren de dichos productos o cualquier parte de dichos productos;

H. "Daños a la propiedad" a "bienes deteriorados" o a bienes que no hayan sido lesionados físicamente, que resultaren de:

a) Un defecto, deficiencia, inadecuación o condición peligrosa en "sus productos"; o

b) Una demora o incumplimiento por parte de Usted u otro que actúe en su nombre en cumplir con un contrato o acuerdo según sus términos.

Esta exclusión no se aplica a la pérdida de uso de otros bienes que resultare de la lesión física repentina y accidental a "sus productos" o "sus trabajos", luego de que hayan empezado a usarse.

I. Daños y perjuicios reclamados por el retiro, inspección, reparación, reemplazo o pérdida de uso de "sus productos" o "sus trabajos" que hayan sido terminados para o por Usted o de cualquiera de los bienes de los cuales dichos productos o trabajos forman parte, si dichos productos, trabajo o bienes son retirados del mercado o dejan de ser usados a causa de cualquier defecto o deficiencia conocida o sospechada en los mismos.

J. "Daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" que resultaren de la descarga, dispersión, liberación o escape de humo, vapores, hollín, emanaciones, ácidos álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, materiales de desecho u otros irritantes o contaminantes dentro o en la tierra, atmósfera o cualquier curso o cuerpo de agua.

Este seguro tampoco se aplica a ningún costo o gasto que resultare de cualquier demanda o solicitud gubernamental para que Usted pruebe, evalúe, monitoree, elimine, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice dichos irritantes o contaminantes.

Nosotros no tendremos la obligación de defender ningún reclamo o "acción judicial" que pretenda imponer dichos costos o gastos, responsabilidad por dichos daños y perjuicios o cualquier otro pago.

K. "Nuclear".

3. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

Independientemente del número de:

a) Asegurados bajo esta Póliza;
b) Personas u organizaciones que sufran "daños y/o lesiones corporales" o "daños a los bienes"; o
c) Reclamos o "acciones judiciales" iniciados por razón de "daños y/o lesiones corporales" o "daños a los bienes".

Nuestra responsabilidad estará limitada así:

a) El límite de responsabilidad que se indica en las Declaraciones según es aplicable a cada "evento", es nuestro límite de responsabilidad por todos los daños y perjuicios por razón de "daños y/o lesiones corporales" o "daños a los bienes" o ambos combinados, como resultado de cualquier "evento".
b) Sujeto a lo anterior, con respecto a cada "evento", el total de la responsabilidad de la Compañía por todos los daños y perjuicios a causa de todos los "daños y/o lesiones corporales" y "daños a los bienes" incluidos dentro del "riesgo de producto" no excederá el límite estipulado en las Declaraciones como "TOTAL".
c) Para los fines de determinar nuestro límite de responsabilidad, todos los "daños a los bienes" que resultaren de la exposición continua o repetida a sustancialmente las mismas condiciones generales, serán considerados con resultado de un mismo "evento".

4. TERRITORIO DE LA PÓLIZA

Este seguro se aplica a "daños y/o lesiones corporales" o "daño a los bienes" causado por un "evento" incluido dentro del "riesgo del producto" que tenga lugar en _____.

5. COBERTURA OPCIONAL - GASTOS DE RETIRO DEL PRODUCTO

Si así está indicado en las Declaraciones, y mediante el pago de una prima adicional, acordamos en suministrar a ustedes la siguiente cobertura, sujeto a todos los términos y condiciones de esta póliza.

A. Materia del Seguro

a) Gastos por Retiro de Productos significa los costos “razonables” y necesarios incurridos por Usted por concepto de:
 1. Comunicaciones, incluyendo avisos radiales e impresos;
 2. El costo de embarque de sus productos por parte de cualquier comprador, distribuidor o usuario al lugar o lugares designados por Usted;
 3. El costo de contratación adicional de personas necesarias diferentes de sus empleados ordinarios.
 4. Remuneración pagada a sus empleados remunerados por hora (diferentes de los empleados de nómina), a las tarifas básicas por el tiempo o tiempo adicional necesario, si fuere requerido,
 5. Gastos incurridos por empleados por concepto de transporte y alojamiento.
 6. Gastos adicionales por alquiler o arrendamiento de bodegas o espacios de almacenamiento adicionales, pero únicamente cuando dichos costos sean incurridos exclusivamente con el fin de retirar los productos Asegurados.

b) “Sus Productos”, por los cuales Usted pagará una prima, comprenden cualquier artículo o elemento fabricado, vendido, manejado o distribuido por Usted o por otros que hagan negocios bajo su nombre.

 La cobertura prevalece en aquellos productos definidos incluyendo cualquier contenedor de los mismos y cualquier propiedad de la cual dichos productos forman parte cuando la posesión física de dichos artículos o productos haya sido entregada a terceros, pero “sus Productos” no incluirán la venta de maquinaria ni de ninguna propiedad diferente de un contenedor, alquilado o localizado para el uso de terceros pero no vendidos.

c) Por “evento” nos referimos a la certeza de que el uso o consumo de “sus productos” ha resultado o puede resultar en daños y/o lesiones corporales, enfermedad, afección o muerte de cualquier persona o lesiones físicas o destrucción de bienes tangibles que resulte en la necesidad de recuperar la posesión o el control de dichos productos de cualquier comprador, distribuidor o usuario, o destruir dichos productos, pero únicamente a causa de:
 1. La omisión accidental de una sustancia en la fabricación de “sus productos”;
 2. La introducción accidental o la sustitución accidental de una sustancia mortífera en la fabricación de dichos productos ; o
 3. Error o deficiencia en la fabricación, diseño, mezcla, composición o rotulación de tales productos, pero únicamente si dicho error o deficiencia es conocido o reconocido como tal en la industria en el momento del procesamiento o empaque.

 Queda específicamente acordado que el retiro de productos por orden de una entidad federal, estatal u otra, también queda incluida en la definición de “evento”, pero la razón de dicha orden debe cumplir con los requisitos de los puntos 1., 2. o 3. anteriores.

d) La Pérdida Ultima Neta es la suma de dinero pagada o pagadera en el ajuste o satisfacción de gastos de retiro de productos incurridos por Usted por concepto de la anulación de un producto luego de hacer la debida deducción por concepto de todas las recuperaciones y salvamentos.

B. Cobertura

Nosotros le indemnizaremos a Usted por la pérdida en exceso de _____ que Usted haya pagado como gastos de retiro del producto al cual aplica esta póliza, ocasionados por un evento, como el resultado de un reclamo presentado primero contra Usted y reportado a nosotros durante el periodo de la Póliza.

Este seguro no se aplica a eventos antes de la fecha efectiva que aparece en la página de Declaraciones ni a eventos que ocurran después del periodo de la póliza.

Un reclamo se considerará hecho únicamente cuando el aviso escrito de dicho reclamo sea recibido por Usted.

C. Exclusiones

Esta cobertura no se aplica a gastos incurridos por Usted por el retiro de productos por razón de:

a)

1. **Que son productos relacionados con Usted; o**
2. **Que tienen el mismo oficio o marca pero de diferentes lotes que los que hayan sido determinados como posible causa de una pérdida bajo esta cobertura si Usted ha manifestado en el momento de la solicitud de esta póliza que los productos son identificables por lote, código u otro medio; o**

b) Falla de "sus productos" en cumplir su propósito, incluyendo cualquier violación de garantía de adecuación, calidad, eficacia o eficiencia; o
c) Deterioro inherente, descomposición o transformación de "sus productos"; o
d) Pérdida de la confianza o aprobación del consumidor, o cualesquiera costos incurridos para volver a obtener la aprobación del consumidor, u otra pérdida consecuencial; o
e) Redistribución o reemplazo de los productos retirados por productos similares, o la sustitución de los mismos, o
f) Cambios en la calidad del producto o cualquier parte del mismo, o
g) Previo conocimiento suyo (o de cualquier otra persona que podría estar definida como asegurado), al comienzo de esta póliza, de cualquier condición pre existente de los productos que probable o posiblemente sean una causal de pérdida bajo esta póliza; o
h) Circunstancias que sean un resultado de un acto arbitrario y caprichoso por parte suya o por cualquier funcionario regulador; o
i) La rotulación indebida mediante el uso de etiquetas existentes que sean colocadas en contenedores o empaques luego de la fecha final de un periodo de uso "razonable" autorizado por un organismo gubernamental en la promulgación de reglamentaciones de rotulación modificadas; o
j) La disposición de productos retirados; o
k) El retiro de un producto sin saber que el uso o consumo de los productos podrá resultar en una lesión corporal o daño a bienes tangibles.

D. Límite de Responsabilidad

Independientemente del número de:

1. Asegurados bajo esta cobertura;
2. Personas u organizaciones que tengan gastos; o
3. Tipos, clase o modelos de productos anulados simultáneamente, nuestra responsabilidad estará limitada a:

a) La pérdida neta final en exceso del límite retenido por Usted; y
b) Luego, por un monto que no exceda del 90% de la pérdida neta final que se determine finalmente (o del 85 % de dicho monto para productos vendidos en los Estados Unidos o Canadá).

El restante 10% (o 15% respectivamente) deberá ser retenido por Usted, por lo que no podrá ser asegurado bajo esta o ninguna otra póliza.

Sujeto a las anteriores provisiones, en las Declaraciones deberá indicarse el límite de nuestra responsabilidad como resultado de cualquier "evento".

Para fines de determinar nuestro límite de responsabilidad, todos los gastos de retiro de producto incurridos en la anulación simultánea de cualquier tipo, clase o modelo del mismo producto serán considerados como resultantes de un mismo "evento".

No existe límite para el número de pagos que resulten de uno o más eventos que puedan efectuarse durante el periodo de la póliza, siempre que nuestra responsabilidad por todos los montos pagados o pagaderos bajo esta póliza durante el periodo de la Póliza, no excedan del límite de responsabilidad indicado en las Declaraciones como TOTAL.

E. Territorio y Periodo de esta Cobertura

Esta cobertura se aplica únicamente a gastos de retiro del producto incurridos en_____durante el periodo de la póliza, respecto a la anulación de "sus productos" que fueron fabricados, vendidos, manejados o distribuidos dentro de los 12 meses anteriores al inicio de esta cobertura.

F. Otras Condiciones aplicables a esta cobertura

a) Prima

La prima de esta cobertura estará basada en el volumen total de ventas de "sus productos" calificados durante su último año fiscal.

b) Sus deberes en caso de un Evento

1. En caso de un evento que "razonablemente" parezca que pueda implicar que Usted incurra en costos y gastos de garantía de sus productos, bien sea o no que dicho evento parezca implicarnos a nosotros, Usted deberá entregar a nosotros o a sus representantes autorizados, tan pronto como le sea posible, aviso escrito conteniendo los suficientes detalles que lo identifiquen a Usted y también información obtenida "razonablemente" con respecto a la fecha, lugar, circunstancias, fecha de instalación y costos y gastos estimados de la garantía del producto.

 Usted tomará oportunamente toda la acción que sea necesaria para reducir al mínimo los gastos implicados.

2. Usted colaborará con nosotros y a solicitud nuestra ayudará en hacer cumplir cualquier derecho de aporte o indemnización contra cualquier persona u organización diferente a Usted que pueda ser responsable ante Usted por causa de costos y gastos de garantía del producto.

Las demás condiciones de la Póliza no modificadas con el presente Anexo, continuarán en vigor.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de Junio 1991, con el número de Autorización Of. Num. 342 Exp. 732.7 (S – 60) /1 y /2.

CLÁUSULA "OFAC"

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CGEN-S0039-0131-2014 de fecha 08 de octubre de 2014.

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE SEGUROS S.A., con domicilio en Edificio Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx

NOTAS

NOTAS

NOTAS

NOTAS

CONTACTO

Av. Paseo de la Reforma, No. 250,
Torre Niza, Piso 15, Col. Juárez,
Delegación Cuauhtémoc,
CP 06600, México D.F.

www.acegroup.com.mx